



**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 092-2023-SENAMHI/PREJ**

Lima, 18 de julio de 2023

VISTOS:

La Nota de Elevación N° D000155-2023-SENAMHI-ORH de fecha 16 de junio de 2023, y el Memorando N° D001342-2023-SENAMHI-ORH de fecha 18 de julio de 2023, de la Oficina de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, modificada por la Ley N° 27188, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se adscribe la referida Entidad, como organismo público ejecutor al Ministerio del Ambiente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, y su modificatoria, los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado de naturaleza temporal, sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos; se extinguen de forma automática cumplidos sus objetivos y su periodo de vigencia;

Que, el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del SENAMHI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, dispone que *“El SENAMHI tiene por finalidad planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir, supervisar y controlar las actividades meteorológicas, hidrológicas, agrometeorológicas y conexas, mediante la operación de un sistema de obtención de información; la investigación científica y tecnológica, la realización de estudios y proyectos, así como la prestación de servicios, en materias de su competencia, tales como observar y estudiar la atmósfera, así como brindar servicios de predicción en dichas materias, actuando de acuerdo con la política, objetivos y metas que aprueba el Sector Ambiental, y dentro de los planes y programas de la Organización Meteorológica Mundial - OMM”*;

Que, por su parte el literal g) del artículo 11 del citado dispositivo legal, establece como función de la Presidencia Ejecutiva del SENAMHI, *“Designar grupos de trabajo institucionales, así como designar a las personas que deban representar al SENAMHI ante organismos y eventos nacionales e internacionales”*;

Que, mediante Nota de Elevación N° D000155-2023-SENAMHI-ORH de fecha 16 de junio de 2023, la Oficina de Recursos Humanos remite el Informe N° D000017-2023-SENAMHI-ORH-MYC, a través del cual señala que en atención a lo expuesto por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR mediante Informe Técnico N° 0164-2023-SERVIR-GPGSC, ha concluido que conforme al segundo párrafo del artículo 25 de la Constitución Política del Perú, corresponde a las entidades públicas establecer el cronograma de actividades, de tal manera que los servidores bajo los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 276 y N° 1057 puedan gozar de su descanso semanal en día domingo o en día diferente de la semana, señalando además, que las jornadas atípicas deberán ser razonables y proporcionadas según el tipo de actividad laboral, a fin de que el derecho al descanso semanal, a razón de un día, sea posible; por lo que, corresponde establecer acciones de mejora de gestión de la red observacional con la finalidad de no afectar la generación de información hidrometeorológica, que forma parte de las funciones misionales de la Entidad, y a la vez cumplir adecuadamente con las disposiciones laborales; en ese sentido, solicita la conformación de un Grupo de Trabajo para la aplicación adecuada del descanso físico semanal de los observadores, sin afectar la prestación del servicio hidrometeorológico correspondiente acorde con la normativa laboral vigente;

Que, a través del Memorando N° D001342-2023-SENAMHI-ORH de fecha 18 de julio de 2023, la Oficina de Recursos Humanos complementa lo informado a través del Informe N° D000017-2023-SENAMHI-ORH-MYC, señalando que “[...] debe incluirse en la aplicación adecuada del descanso físico semanal también los días feriados no laborables dispuestos por Ley; para los observadores y operadores de observaciones meteorológicas e hidrológicas sin afectar la prestación del servicio hidrometeorológico que forma parte de la función misional del SENAMHI y a la vez cumplir debidamente con las disposiciones laborales indicadas”;

Que, teniendo en consideración lo expuesto por la Oficina de Recursos Humanos, resulta necesario conformar el Grupo de Trabajo para la aplicación adecuada del descanso físico semanal y en feriados de los observadores del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, sin afectar la prestación del servicio hidrometeorológico correspondiente y acorde con la normativa laboral vigente;

Con el visado del Gerente General, del Director de la Oficina de Recursos Humanos, y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, modificada por la Ley N° 27188; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-85-AE; y el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado con Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformar el Grupo de Trabajo para la aplicación adecuada del descanso físico semanal y en feriados de los observadores del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, sin afectar la prestación del servicio hidrometeorológico correspondiente y acorde con la normativa laboral vigente, el mismo que estará conformado de la siguiente manera:

- Un/a Representante de la Gerencia General, quien la Preside.
- El/la Director/a de la Dirección de Redes de Observación y Datos.
- El/la Director/a de la Dirección de Meteorología y Evaluación Ambiental Atmosférica.
- El/la Director/a de la Dirección de Hidrología.
- El/la Director/a de la Dirección de Agrometeorología.
- El/la Director/a de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- El/la Director/a de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- El/la Director/a de la Oficina de Recursos Humanos, quien actuaría como Secretaria Técnica.

Artículo 2.- Los miembros integrantes del referido Grupo de Trabajo, podrán delegar mediante comunicación escrita su representación.

Artículo 3.- La instalación del Grupo de Trabajo debe efectuarse en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de aprobada la presente Resolución, debiendo presentar su Plan de Trabajo en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles.

Artículo 4.- El Grupo de Trabajo deberá presentar a la Presidencia Ejecutiva en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario de aprobada la presente Resolución, una propuesta técnica para la aplicación adecuada del descanso físico semanal y en feriados de los observadores sin afectar la prestación del servicio hidrometeorológico correspondiente y acorde con la normativa laboral vigente.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

GUILLERMO ANTONIO BAIGORRIA PAZ
Presidente Ejecutivo
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología
del Perú – SENAMHI